



Cuauhtémoc.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, ASISTIDA POR EL LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ, SUBPROCURADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PAOT"; Y POR LA OTRA PARTE, LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE ALCALDE, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ADOLFO ROMÁN MONTERO, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ALCALDÍA" A TRAVÉS DE SU ALCALDE QUE:

I.1. Es un Órgano Político-Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 y 6 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2. El Mtro. Néstor Núñez López, fue electo en forma Universal, libre, secreta y directa como Alcalde en proceso electoral celebrado el día 1 de julio de 2018, como se acredita con la Constancia de Mayoría, del día cinco de julio del mismo año, expedida a su favor por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, protestando el cargo el primero de octubre de dos mil dieciocho, ante la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad México, de conformidad con los artículos 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según lo dispuesto en el numeral 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México. 7

I.3. El Lic. Alejandro López Tenorio, en su carácter de Director General de Desarrollo y Bienestar, personalidad que acredita con su nombramiento expedido a su favor por el Alcalde en Cuauhtémoc, Mtro. Néstor Núñez López, se encuentra debidamente facultado para suscribir el Convenio que nos ocupa.

I.4. Para los efectos del presente instrumento se señala como domicilio el ubicado en Aldama y Mina sin número, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06350, Ciudad de México.



PAOT

Cuauhtémoc.

II. DECLARA "LA PAOT" A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de abril de 2001, cuya última reforma fue publicada el 20 de julio de 2017.

II.2. Tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, de conformidad con su Ley Orgánica.

II.3. En su carácter de Titular, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con la designación por parte del Congreso de la Ciudad de México en fecha 26 de febrero de 2019, con fundamento en los artículos 5° fracción XXVIII, 6° fracción II, 7° y 10 fracciones I, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 50 fracciones V y XVIII de su Reglamento.

II.4. Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos quien a través de su Titular, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y será el Área Técnica Responsable del seguimiento, verificación y validación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal.

II.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Convenio el ubicado en Avenida Medellín 202, Piso 3, Colonia Roma, Alcaldía en Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente Convenio y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez.

III.2. Conscientes de que los temas ambientales y de ordenamiento territorial son fundamentales para el desarrollo de esta demarcación, así como de la Ciudad de México, es su voluntad colaborar entre sí para desarrollar y establecer en el ámbito de sus



PAOT

Cuauhtémoc.

competencias, los mecanismos y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre "LAS PARTES" a fin de que sumen esfuerzos para el fortalecimiento de diversas acciones encaminadas a desarrollar actividades conjuntas de vigilancia, investigación, seguimiento e intercambio de información en materia ambiental y del ordenamiento territorial, la protección, defensa y restauración del medio ambiente, conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, en materia de arbolado y áreas verdes urbanas, así como promover, fomentar e impulsar las condiciones de bienestar de los animales de compañía ubicados dentro del territorio de "LA ALCALDÍA", en términos de la normatividad aplicable.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA ALCALDÍA".

Para el debido cumplimiento del presente Instrumento, "LA ALCALDÍA" realizará las siguientes acciones específicas:

- I. Considerar las opiniones que emita "LA PAOT", en asuntos relacionados con daños ocasionados al arbolado, áreas verdes, entre otras actividades, generados por la ejecución de obras públicas a cargo de "LA ALCALDÍA".
- II. Designar a un contacto y encargado de atender los asuntos que se tengan en investigación en "LA PAOT" a fin de agilizar la atención de las denuncias.
- III. Realizar mesas de trabajo interinstitucional entre "LAS PARTES", las cuales se llevarán a cabo de manera mensual de ser necesario; lo anterior, con la finalidad de atender las denuncias en "LA PAOT", en materia de arbolado y áreas verdes.
- IV. En caso de que no se acredite a un directo responsable de los hechos que investiga "LA PAOT" en materia de arbolado y áreas verdes, se gestione la pronta realización de las compensaciones correspondientes.
- V. Facilitar el acceso a los servicios médicos veterinarios, para brindar servicios básicos de salud, o bien, atender en casos de emergencia y de acuerdo a las posibilidades de "LA ALCALDÍA" a los animales de compañía objeto de una investigación iniciada por "LA PAOT".
- VI. Convocar a "LA PAOT" a ferias, verbenas, celebraciones, reuniones masivas y foros ciudadanos en general, realizados por "LA ALCALDÍA" para orientar a la población respecto



PAOT

Cuauhtémoc.

de los derechos y obligaciones en materia urbano-ambiental y de protección y bienestar animal.

VII. Facilitar a "LA PAOT", espacios públicos, parques, plazas, jardines y/o deportivos a cargo de "LA ALCALDÍA", únicamente para la realización de eventos de concientización a la población en favor de una cultura de adopción de animales de compañía, así como promover la adopción de animales de compañía al resguardo de "LA PAOT", o bien, relacionados con las investigaciones abiertas a partir de denuncias ciudadanas o de oficio.

VIII. Impartir talleres y conferencias al personal adscrito a "LA PAOT", cuando así lo solicite, respecto de las materias competencia de "LA ALCALDÍA".

IX. Facilitar los espacios, auditorios o salas, material didáctico, así como, el equipo de audio y video con que cuente "LA ALCALDÍA", que resulten necesarios para la ejecución de programas de capacitación e impartición de talleres, pláticas y conferencias objeto del presente Convenio.

X. Llevar a cabo con apoyo de "LA PAOT", las acciones tendientes a incrementar el porcentaje de área verde por habitante en "LA ALCALDÍA", en cumplimiento al artículo 10 fracción VIII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el tipo de área verde y la paleta vegetal adecuada al lugar.

XI. Podrá proporcionar, a "LA PAOT" información relacionada con aquellas obras o construcciones que se hayan registrado en la Ventanilla Única de "LA ALCALDÍA" bajo los supuestos del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "A", "B" y "C", Licencias de Construcción Especial principalmente en su modalidad de Demolición, Avisos de obra que no requieren Manifestación de Construcción en términos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como aquellas que por encontrarse en Áreas de Conservación Patrimonial e Históricas, o se lleven a cabo en inmuebles catalogados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, excepto cuando ésta se encuentre reservada de conformidad con la Ley aplicable.

XII. Podrá proporcionar a "LA PAOT", información relacionada con Permisos de establecimientos mercantiles de Impacto Vecinal y Zonal que se tramiten ante Ventanilla Única y sean expedidos por la "LA ALCALDÍA", excepto cuando ésta se encuentre reservada de conformidad con la Ley aplicable.

XIII. Otorgar las facilidades necesarias para que en caso de emergencia, se le permita a las personas servidoras públicas adscritas a "LA PAOT", revisar en las instalaciones de "LA ALCALDÍA", los expedientes relativos a los Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción Especial, Avisos de obra que no requieren Manifestación de Construcción, así como de Permisos de establecimientos mercantiles de Impacto Vecinal y Zonal.



XIV. De así considerarlo, "LA ALCALDÍA" podrá solicitar a "LA PAOT", previo el otorgamiento de la Autorización de Uso y Ocupación, opinión técnica respecto del cumplimiento a las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, cuando se traten de obras en las que se haya tramitado el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "A", "B" y "C", respecto de asuntos que sean denunciados ante "LA PAOT", en términos de la legislación aplicable.

XV. Valorar el inicio de los Juicios de Lesividad y/o Procedimientos de Revocación en contra de los Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción Especial y Autorización de Uso y Ocupación, en los casos en los que "LA PAOT", hubiere detectado contravenciones a las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

XVI. Valorar el inicio de los Juicios de Lesividad en contra de los Permisos de Establecimientos Mercantiles de Impacto Vecinal y Zonal, en los casos en los que "LA PAOT", hubiere detectado contravenciones a las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PAOT".

Para el debido cumplimiento del presente Instrumento, "LA PAOT" realizará las siguientes acciones específicas.

I. Apoyar en la formulación de dictámenes, informes, opiniones y estudios jurídicos y técnicos que "LA ALCALDÍA" solicite, en materias de arbolado, áreas verdes, desarrollo urbano y construcciones, específicamente en los casos que se requiera por cuestión de urgencia o porque se vaya a intervenir algún espacio público bajo los criterios de un proyecto ejecutivo.

II. Brindar asesoría al personal operativo que ejecuta los trabajos en materia de arbolado y áreas verdes, a fin de que se cumpla con la normatividad ambiental correspondiente.

III. Asistir a recorridos en casos de obras públicas que desarrolle "LA ALCALDÍA"; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento puntual a la normatividad ambiental en materia de arbolado y áreas verdes. 7

IV. Intercambiar información espacial (georreferenciada) en materia de arbolado y áreas verdes que pueda ser publicada en el Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México.

V. Realizar de manera conjunta con "LA ALCALDÍA" reportes técnicos asociados a la vegetación presente en la demarcación.

VI. Participar en ferias, verbenas, celebraciones, reuniones masivas y foros ciudadanos en general organizados por "LA ALCALDÍA", a través de la instalación de módulos de asesoría



PAOT

Cuauhtémoc.

y orientación ciudadana, a efecto de orientar a la población respecto de los derechos y obligaciones vigentes en la Ciudad de México en materia ambiental, urbana y de bienestar animal; de acuerdo a las fechas programadas por "LA ALCALDÍA" y a la disponibilidad de personal de "LA PAOT".

VII. Impartir talleres y conferencias al personal adscrito a "LA ALCALDÍA", cuando así lo solicite, respecto de las materias competencia de "LA PAOT".

VIII. Realizar y difundir los resultados de las acciones de vigilancia e investigación en materia de maltrato animal que se lleven a cabo dentro del perímetro de "LA ALCALDÍA".

IX. Facilitar los espacios, auditorios o salas, así como, el equipo de audio y video que resulte necesario para la ejecución de programas de capacitación e impartición de talleres, pláticas y conferencias objeto del presente Convenio.

X. Convocar a "LA ALCALDÍA" a los cursos, talleres, seminarios y demás programas académicos organizados por "LA PAOT", tanto en calidad de asistentes como de ponentes o conferencistas.

XI. Apoyar a "LA ALCALDÍA" en el seguimiento de la compensación del arbolado y de las áreas verdes afectadas por la realización de obra pública en la demarcación territorial

XII. Remitir a "LA ALCALDÍA" la información necesaria para el inicio de los procedimientos de revocación o la interposición de juicios de Lesividad en lo relativo a Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción Especial y Autorización de Uso y Ocupación, Permisos de Establecimientos Mercantiles de Impacto Vecinal y Zonal.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a realizar diversas actividades, entre las que se señalan, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

I. Coadyuvar en la defensa del medio ambiente, del ordenamiento territorial, así como de protección y bienestar a los animales, buscando siempre una solución efectiva de los problemas en estas materias, dentro de la Demarcación.

II. Proporcionar los servicios de "LA PAOT" a la población, a través de un módulo que se ubicará en las instalaciones de "LA ALCALDÍA".

III. Realizar los programas de actividades conjuntas, para promover los derechos y obligaciones ambientales, territoriales y de protección y bienestar a los animales, así como de difusión sobre los servicios y atribuciones de "LA PAOT", acercando así la justicia



Cuauhtémoc.

ambiental a la ciudadanía de **"LA ALCALDÍA"**, ya que podrán presentar denuncias en el módulo de atención ciudadana, que se ubicará en instalaciones de **"LA ALCALDÍA"**.

IV. Impartir programas de capacitación, educación y difusión en materia ambiental, urbana y de protección y bienestar a los animales, así como del cumplimiento de la legislación ambiental, en las ferias foros y en general, en todos los eventos que participen.

V. Difundir y promocionar los derechos y obligaciones ambientales, urbanas y de protección y bienestar a los animales de la población de la Ciudad de México, así como los servicios y atribuciones con las que cuenta **"LA PAOT"**.

VI. Promover la participación de la sociedad en general, en actividades relacionadas con el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales en la circunscripción territorial.

VII. Desarrollar de manera coordinada, un programa de trabajo en el que se establezcan, especifiquen y calendaricen las actividades de capacitación e impartición de cursos, talleres y conferencias, de acuerdo al objeto del presente Convenio; así como, las sedes en las que se llevarán a cabo y el público a quienes estarán dirigidos.

VIII. Promover con los habitantes de la Ciudad de México el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la normatividad en materia urbano ambiental.

IX. Promover en medios y materiales de difusión disponibles las acciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Convenio.

X. Implementar acciones tendientes a la prevención y vigilancia en materia de emisiones sonoras, principalmente en zonas potencialmente generadoras de ruido por establecimientos mercantiles.

XI. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

QUINTA.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" nombrarán al personal que estimen necesario, para vigilar el cumplimiento del presente Convenio, así como la efectiva coordinación y aplicación de este Instrumento.

Por **"LA ALCALDÍA"**:

Titular: **Mtro. Adolfo Román Montero, Director General Jurídico y de Servicios Legales.**
Suplente: **Mtro. Erick Hans Solorzano Pedroza, Director de Sustentabilidad.**

Por **"LA PAOT"**:



PAOT

Cuauhtémoc.

Titular: Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos.
Suplente: Lic. José Alfredo de Los Ríos Corte, Director Consultivo y Procedimiento Arbitral.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá sustituir a la persona que vigile el cumplimiento del presente Convenio, con sólo notificar su voluntad por escrito a las demás y el nombre y cargo de la persona sobre la que recae la nueva designación.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" se obligan a no ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente Instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad intelectual que deriven de publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente Convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido, si éstas se derivan de un trabajo conjunto "LAS PARTES" serán titulares de los derechos por partes iguales.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Instrumento, en sus respectivas tareas.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una, para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio y de los programas específicos de trabajo que del mismo pudieran llegar a generarse, se entenderá relacionado exclusivamente en lo laboral con aquella que lo contrató. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que establezcan con sus respectivos trabajadores.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que toda la información que se maneje con motivo del presente Convenio, recibirá un trato estrictamente reservado y confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.



PAOT

Cuauhtémoc.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades e información específica, que resulte de las actividades materia de este Convenio, acordando para ello, las medidas preventivas que se consideren necesarias.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

La falta de previsión de alguna de “LAS PARTES” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este Convenio, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender total o parcialmente los trabajos, por causas de fuerza mayor o razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva, lo que constará por escrito. Este Instrumento jurídico continuará surtiendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.

Este Convenio podrá ser modificado y adicionado por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con diez días hábiles de anticipación, en tal caso y de proceder, las modificaciones obligarán a “LAS PARTES”, a partir de la fecha de su firma. Lo anterior, en el entendido que las modificaciones no alterarán la parte sustantiva del presente Convenio y apoyarán los trabajos a realizarse en el mismo.

Cualquier modificación o adición que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en la presente Clausula, no surtirá efecto alguno entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de DECLARACIONES, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales hechos en tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra parte, con 10 días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, “LAS PARTES” aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.



PAOT

Cuauhtémoc.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las siguientes:

I.- El mutuo acuerdo.

II.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Instrumento, en los programas específicos de trabajo o en los acuerdos que deriven de éste.

III.- La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Instrumento.

IV.- El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente documento.

En estos casos “LAS PARTES” se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Lo anterior se establece sin perjuicio de que las acciones, proyectos y/o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo por escrito de “LAS PARTES” que determine lo contrario, lo cual deberá hacerse del conocimiento con 30 días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, pudiéndose revisar, adicionar, modificar o terminar de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Este plazo podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso y por escrito que se formalice cuando menos con quince días de anticipación a la terminación del periodo de vigencia señalado.

DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” serán responsables de forma independiente por el uso de patentes, licencias, derechos y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y proporcione para cumplir con el objeto del presente Convenio, por lo que cada una asumirá la responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel nacional e internacional.



DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe error, dolo, ni otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, y por ende, "LAS PARTES" convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por el personal designado en la **CLÁUSULA QUINTA** de este Instrumento, las decisiones que al respecto se tomen, deberán hacerse por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico como parte integral del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

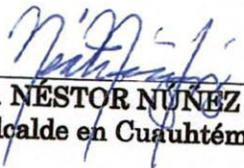
En caso de controversia "LAS PARTES" convienen en someterse a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en el caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Convenio de Colaboración, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

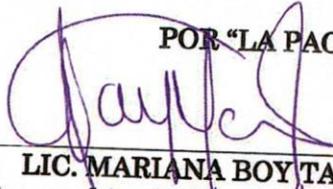
Leído que fue el presente Instrumento jurídico y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al margen y al calce de conformidad, por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una de "LAS PARTES", en la Demarcación Territorial en Cuauhtémoc, a los 15 días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

POR "LA ALCALDÍA"



MTRO. NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ
Alcalde en Cuauhtémoc

POR "LA PAOT"



LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL
Procuradora Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México



MTRO. ADOLFO ROMÁN MONTERO
Director General Jurídico y de Servicios
Legales



LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ
Subprocurador de Asuntos Jurídicos